



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-33-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Tel(fs.): (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales,





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)" *"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".

- Que,** el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece que una de las causas de extinción de un acto administrativo es por la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *"En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera s extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente"*.
- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 sustituido por el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 109 Reforma del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala: **"Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado".
- Que,** el artículo innumerado posterior al Artículo 40 del Acuerdo Ministerial 061, incluido con el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 109, de 02 de octubre de 2018, publicado en el R.O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: **"Extinción de la autorización administrativa ambiental.-** La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su





totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”.

Que, el artículo 43 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 sustituido por el artículo 15 del Acuerdo Ministerial 109, de 02 de octubre de 2018, publicado en el R.O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, determina: **"Plan de cierre y abandono.-** El operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización, de ser el caso, con la documentación de respaldo correspondiente. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: (...). Una vez cumplido este procedimiento, el operador deberá presentar un informe o auditoría, según corresponda al tipo de autorización administrativa ambiental, de las actividades realizadas, lo cual deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental Competente mediante una Inspección in situ. Una vez presentadas las obligaciones indicadas la Autoridad Ambiental Competente, deberá, mediante acto administrativo, extinguir la autorización administrativa ambiental del operador, de ser aplicable. (...)"

Que, mediante documento de 28 de mayo de 2018, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (Documentación Externa ID: 26146 de 2018-05-28 y quipux 584-E), suscrito por el señor Luis German Flores Haro, Representante Legal y/o propietario de Mecánica Automotriz Flores, quien en su parte principal manifiesta: “Muy respetuosamente llego a su persona para manifestarle que por situaciones de que el local donde antes funcionaba mi taller no era de mi propiedad y los dueños me solicitaron que les entregue a la brevedad posible, lo que me ha impedido dar cumplimiento a todo lo requerido en las dos comunicaciones antes indicadas, además en el espacio antes mencionado hoy ya se encuentra construido un edificio de tres pisos como indico en las fotografías que adjunto. (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. GPI-2016-11041 de 05 de septiembre de 2016, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **“Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2016-693, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2016-264872, para el**





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

proyecto obra o actividad **MECANICA AUTOMOTRIZ FLORES**, ubicado/a en el cantón Otavalo, provincia Imbabura" en la persona de su representante legal y/o propietaria señor Flores Haro Luis Germán.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0181 de 28 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Santiago Andrés Flores R. Analista Ambiental de la Dirección General del Ambiente del GPI, referente a la *"Revisión y Análisis a las respuestas de las observaciones al Primer Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Mecánica Automotriz Flores, periodo septiembre 2016 – septiembre 2017 (Alcance septiembre 2017- febrero 2018)"*; que en su parte principal indica: **RECOMENDACIONES:** - Verificado el cierre, abandono y traslado del proyecto Mecánica Automotriz Flores, se recomienda solicitar al área jurídica, se emita el acto administrativo de extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto, con Código: MAE-RA-2016-264872.; Resolución: GPI-2016-11041 del 05 de septiembre del 2016. En base a lo establecido en el artículo innumerado posterior al Art. 40 del Acuerdo Ministerial 061, reformado mediante el Art. 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 109".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0264-M de 10 de abril de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a *"Remito solicitud de Extinción del Proyecto MECÁNICA AUTOMOTRIZ FLORES, Resolución GPI-2016-11041 de 05 de septiembre de 2016"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D.PAUTA PROCEDER 11.04.19), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore la resolución administrativa de extinción del permiso ambiental del proyecto **"MECÁNICA AUTOMOTRIZ FLORES"**.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:

Art. 1.- EXTINGUIR, el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2016-693, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2016-264872, para el proyecto obra o actividad **MECÁNICA AUTOMOTRIZ FLORES**, ubicado/a en el cantón Otavalo, provincia Imbabura; otorgado, mediante Resolución Nro. GPI-2016-11041 de 05 de septiembre de 2016, en la persona de su representante legal y/o propietario señor Flores Haro Luis Germán.





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

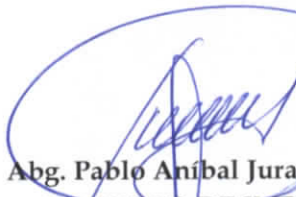
Art. 2.- Realizar los trámites pertinentes en el Ministerio del Ambiente, con el fin de que, el permiso ambiental extinguido mediante la presente resolución se elimine de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Art. 3.- Una vez culminado el proceso de extinción del Registro Ambiental del proyecto **MECÁNICA AUTOMOTRIZ FLORES**, deberá iniciar de forma inmediata un nuevo proceso de regularización ambiental, mismo que estará sujeto a la categorización establecida en el catálogo de Actividades Ambientales del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, y sus obligaciones ambientales de acuerdo con lo que establece la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

Notifíquese con la presente Resolución de extinción del permiso ambiental al Representante Legal y/ o propietario del proyecto **MECÁNICA AUTOMOTRIZ FLORES** señor Flores Haro Luis Germán.

Dado en el despacho de la prefectura a los 22 días del mes de abril de 2019.

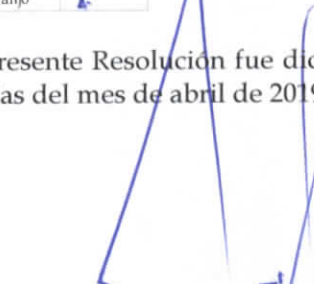
Cumplase y notifíquese.


Abg. Pablo Aníbal Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 22 días del mes de abril de 2019.


Dr. Wilson Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec